

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS)****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2021**

()

Por la cual se establecen los términos y condiciones del procedimiento para el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 de conformidad con la Resolución 2461 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

En ejercicio de sus facultades, en especial, de las conferidas en el numeral 12 del artículo 9 del Decreto 1429 de 2016, en concordancia con el Decreto Legislativo 538 de 2020 y en desarrollo del artículo 4 de la Resolución 2461 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) es una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, cuya finalidad es garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

Que mediante el Decreto Legislativo 538 de 2020 se adoptaron en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre ellas, la canasta de servicios y tecnologías en salud, que se financia con recursos adicionales, de manera que los prestadores de servicios de salud, las EPS y los diferentes actores del Sistema de Salud, puedan programar, contratar y pagar las atenciones respectivas.

Que el Ministerio de Salud y Protección ha definido un plan de acción para mitigar la propagación de la pandemia dirigido, entre otros, a fortalecer el Sistema de Salud para garantizar las condiciones necesarias de atención y prevención en materia de atención en salud, salud pública y prestación de servicios, entre ellas, la realización de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19).

Que el Comité del FOME, en sesión virtual del 20 de noviembre de 2020, aprobó financiar con cargo a los recursos del fondo, la solicitud realizada por el Ministerio de Salud y Protección Social para el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, de conformidad con la certificación emitida el 24 de noviembre de 2020 por la Secretaría Técnica del Comité de Administración del FOME.

Que, en consideración de lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió el 23 de diciembre de 2020 la Resolución 2461 por la cual se determina el reconocimiento de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2

Continuación de la Resolución

“Por la cual se establecen los términos y condiciones del procedimiento para el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 de conformidad con la Resolución 2461 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social”

(COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, se fija el monto por EPS y demás EOC por dicho concepto y se dictan otras disposiciones, como el procedimiento que debe adelantarse para dichos efectos ante la ADRES, con cargo a los recursos del FOME.

Que el artículo 2.6.4.7.2. del Decreto 780 de 2016 señala respecto a la administración de bases de datos propias de la operación y especificaciones técnicas que *“la ADRES administrará las bases de datos propias de la operación para el desarrollo de los procesos de reconocimiento y pago a su cargo y definirá los mecanismos, las especificaciones técnicas y operativas, así como las estructuras de datos, formularios y soluciones informáticas que permitan la operación de los diferentes procesos a cargo de la entidad”*.

Que el reconocimiento se realizará considerando el valor facturado por el prestador a la EPS-EOC, certificado por las aseguradoras, sin que se supere el monto total definido en la Resolución 2461 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social desarrolló el documento técnico titulado *“Estimación del monto a reconocer a las EPS por concepto de Pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para COVID-19”* donde estableció la metodología para estimar el valor por prueba utilizada para la búsqueda, tamizaje y diagnóstico del SARS CoV2 (COVID-19) y así determinar el monto a reconocer por EPS de las pruebas realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020.

Que en dicho documento el Ministerio de Salud y Protección Social estableció el valor promedio ponderado y las medidas de dispersión con base en la información de SISMUESTRAS (PCR y Antígeno) y el reporte de MIPRES (Serológicas) para estimar las frecuencias y valores por unidad de compra según el reporte del Registro Individual de Prestación de Servicios RIPS.

Que en aplicación al documento anteriormente señalado se tendrán en cuenta los valores del documento y las medidas de dispersión que permitan generar alertas, en cuyos casos las EPS-EOC en el marco de su gestión como aseguradores en salud deberán aportar los soportes a que haya lugar en concordancia con el principio de transparencia.

Que acorde con lo expuesto anteriormente, es necesario determinar los términos y condiciones para el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE**Capítulo I
Aspectos generales**

Artículo 1. Objeto. El presente acto administrativo tiene como objeto determinar los términos y condiciones del procedimiento para el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, sin que se supere el monto

Continuación de la Resolución

“Por la cual se establecen los términos y condiciones del procedimiento para el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 de conformidad con la Resolución 2461 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social”

establecido por cada EPS o EOC establecido en la Resolución 2461 de 2020 o la que la modifique.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a las Entidades Promotoras de Salud –EPS y Entidades Obligadas a Compensar -EOC, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES.

Artículo 3. Financiación. El reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, será financiado de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Resolución 2461 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. En todo caso, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal, al Plan Anual Mensualizado de Caja –PAC y al monto definido para cada EPS en la Resolución 2461 de 2020.

CAPÍTULO II**Cronograma y radicación**

Artículo 4. Cronograma. El reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 presentadas por las EPS o EOC ante la ADRES estará sujeto al siguiente cronograma:

4.1. Presentación. Las EPS o EOC presentarán la información de las solicitudes de reconocimiento y pago de que trata la presente resolución entre el 15º y el 28º de febrero de 2021, sin que se supere el monto definido en la Resolución 2461 de 2020, para lo cual la ADRES dispondrá la plataforma destinada para el efecto.

En este periodo, las EPS -o EOC presentarán la relación de la totalidad de las pruebas realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, para lo cual, deberán considerar que el monto de las mismas no exceda el monto definido en la Resolución 2461 de 2020 para cada EPS-EOC.

4.2. Corrección. Las EPS -o EOC a las que la ADRES, resultado de las validaciones aplicadas a la información presentada, solicite información adicional o ajustes a la misma, deberán presentarla en el período dispuesto para el efecto por esta Entidad mediante Circular, la cual en cualquier caso no será posterior a abril de 2021.

Parágrafo 1º. Las EPS o EOC son responsables de la calidad, veracidad y oportunidad de la información que presenten y de asegurar su consistencia con la de las diferentes bases de referencia, entre ellas, BDUA y SISMUESTRAS. Así mismo, será responsabilidad de las EPS o EOC presentar la información en los términos establecidos en el presente artículo. Las solicitudes presentadas por fuera de dicho plazo, no serán objeto de reconocimiento y pago por la ADRES.

Parágrafo 2º. Las EPS o EOC son responsables de custodiar y poner a disposición de la ADRES o cualquier organismo de inspección, vigilancia, control e investigación cuando se requiera, los soportes correspondientes a las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) que sean presentadas ante la ADRES para su reconocimiento y pago, entre otros, las respectivas facturas.

Continuación de la Resolución

“Por la cual se establecen los términos y condiciones del procedimiento para el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 de conformidad con la Resolución 2461 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social”

Artículo 5. Estructura de la prestación de la información. La presentación de la información de las solicitudes se realizará por las EPS o EOC de conformidad con la estructura señalada en el Anexo Técnico de la presente resolución y deberá acompañarse de una certificación debidamente diligenciada y suscrita por el representante legal previa validación del revisor fiscal o quien haga sus veces, conformidad con los formatos que hagan parte de la presente resolución.

**CAPITULO III
Proceso de validaciones**

Artículo 6. Validación de los requisitos generales para la procedencia del reconocimiento y pago. La procedencia del reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19), se validará considerando las siguientes reglas:

- 1. El usuario a quien se le tomó la prueba existía y le asistía el derecho al momento de su prestación.** Se validará que para la fecha de la toma de la prueba, el afiliado: i) se encontraba en estado activo en la EPS o EOC solicitante, ii) que el tipo y número del documento del afiliado no aparezca en la información reportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) como fallecido o en estado cancelado y iii) que el tipo y número del documento del afiliado no presente afiliación simultánea de acuerdo con la información registrada en la BDUA y la Base de los Regímenes Exceptuados y Especiales (BDEX).
- 2. El reconocimiento y pago del servicio o tecnología corresponde a la ADRES y se presenta por una única vez.** Se validará que para la fecha de la toma de la prueba para el mismo afiliado: i) no se encuentre duplicado en la información presentada por la EPS o EOC que solicita el reconocimiento y ii) que previamente la ADRES no haya reconocido y pagado esta prueba.
- 3. La solicitud del reconocimiento y pago del servicio o tecnología se realiza en el término establecido.** Se validará que: i) el servicio o tecnología corresponda a pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) que hayan sido tomadas entre las fechas del 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 y ii) se presente de conformidad con el cronograma de que trata el artículo 4 de la presente resolución.
- 4. Los datos registrados en la información presentada son consistentes respecto a SISMUESTRAS.** La ADRES validará que para la fecha de la toma de la prueba exista un registro que permita validar su realización en la base de datos de SISMUESTRAS con corte a 20 de noviembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el Resolución 2461 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 5. El valor solicitado se encuentra debidamente liquidado.** Se validará que las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) que hayan sido tomadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 se liquiden contra el valor facturado reportado por las EPS-EOC en la estructura prevista en el Artículo 5 de la presente resolución. En el caso de facturas multiprueba o multiusuario, que sean presentadas en paquete, no se aceptarán cobros o recobros parciales.

Continuación de la Resolución

“Por la cual se establecen los términos y condiciones del procedimiento para el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 de conformidad con la Resolución 2461 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social”

Para efectos de determinar el monto a reconocer y pagar por la realización de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19), la ADRES reconocerá únicamente los registros cuyos valores reportados sean inferiores al límite superior establecido en el Estudio *“Estimación del monto a reconocer a las EPS por concepto de Pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para COVID-19”*, sin en que ningún caso el valor total reconocido por cada EPS-EOC exceda el monto asignado por el Ministerio de Salud y protección Social en la Resolución 2461 de 2020 para cada entidad.

TIPO	CUPS	Descripción	Número	Valor promedio ponderado	Límite Superior
Laboratorio COVID-19	906270	SARS CoV2 [COVID-19] ANTICUERPOS IgG	1	\$88.939,61	\$173.943
	906271	SARS CoV2 [COVID-19] ANTICUERPOS IgM			
	908856	IDENTIFICACIÓN DE OTRO VIRUS (ESPECÍFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES	1	\$299.398,18	\$421.356
	906340	SARS CoV 2 [COVID-19] ANTÍGENO	1	\$217.459,46	\$329.806

Artículo 7. Validación de los requisitos específicos para la procedencia del reconocimiento y pago. En el marco de lo señalado en el artículo 4 de la Resolución 2461 de 2020 se validarán los siguientes requisitos específicos para el reconocimiento de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19):

- 1. Para las facturas que hayan sido pagadas a los prestadores por las EPS y EOC.** La EPS o EOC deberá allegar certificación del representante legal de la EPS o EOC que certifique el monto total cancelado por dicho concepto, junto con la relación de los usuarios, de acuerdo con la estructura del Formato No. 1 de la presente Resolución.
- 2. Para las facturas que no hayan sido pagadas a los prestadores por las EPS y EOC.** La EPS o EOC deberá allegar una certificación de su representante legal, con la relación de los usuarios, facturas y prestadores, de acuerdo con estructura del Formato No. 2 de la presente Resolución.

Artículo 8. Resultados. La ADRES procederá a informar a la EPS o EOC el resultado de las validaciones mediante la plataforma dispuesta para el efecto.

CAPITULO IV**Liquidación, reconocimiento y pago**

Artículo 9. Liquidación y reconocimiento. El monto a reconocer y pagar por las pruebas realizadas se determinará sobre el valor y la información reportada en la relación enviada a la ADRES por las EPS o EOC contenida en el anexo técnico de la presente resolución, que superen las validaciones definidas en la presente resolución.

En todo caso, el valor reportado por las EPS o EOC debe estar soportado en las facturas de venta o documento equivalente que reposan en la EPS o EOC, y sobre la relación enviada a esta entidad.

Continuación de la Resolución

“Por la cual se establecen los términos y condiciones del procedimiento para el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 de conformidad con la Resolución 2461 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social”

Artículo 10. Monto a reconocer y pagar. Concluido el proceso de validaciones, se adelantará la ordenación de los valores a reconocer y pagar por cada EPS o EOC, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) El valor a reconocer y pagar a cada EPS y EOC será equivalente a la suma de los valores aprobados por concepto de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19).

b) El reconocimiento se realizará hasta el monto máximo a reconocer para cada EPS y EOC de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 2461 de 2020.

Artículo 11. Procedencia de giro a los prestadores. El valor de las solicitudes de reconocimiento y pago de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) que hayan quedado aprobadas y, que en la estructura prevista en el Artículo 5º de la presente Resolución se hayan marcado como cobro, es decir, las facturas de venta no pagadas o canceladas a los prestadores por las EPS y EOC, será girado directamente al prestador.

Parágrafo 1. El giro de los recursos se realizará únicamente a la cuenta bancaria registrada por el prestador ante la ADRES.

Parágrafo 2. Las IPS deberán encontrarse registradas en REPS, independiente de la clase del prestador de servicios de salud que se trate.

Parágrafo 3. Los prestadores que de conformidad con la relación presentada por las EPS o EOC pretendan ser objeto de giro directo, deberán encontrarse inscritos como terceros habilitados para recibir recursos por parte de la ADRES. En caso de no encontrarse inscritos deberán remitir a la ADRES los siguientes documentos: i) Registro Único Tributario RUT con vigencia menor de 90 días; ii) certificado cámara de comercio; iii) certificación de cuenta bancaria activa con vigencia menor a 90 días.

Artículo 12. Giro de recursos. Con base en la certificación de ordenación del gasto y autorización del giro, la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud de la ADRES realizará el giro de los recursos que corresponda, a la cuenta bancaria registrada ante la ADRES por cada EPS y EOC que solicite el reconocimiento y prestador según corresponda.

CAPÍTULO V

Otras disposiciones

Artículo 13. Reintegro de recursos. En el evento en que se observe la presunta apropiación o reconocimiento sin justa causa conforme a lo previsto en el artículo 3o del Decreto número 1281 de 2002, la ADRES adelantará el procedimiento de reintegro de los recursos involucrados de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1716 de 2019 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 14. Reportes a los organismos de inspección, vigilancia, control e investigación. La ADRES informará a las EPS o EOC los casos en donde, una vez surtido el proceso validaciones, evidencie que la información de las solicitudes no es consistente o veraz de acuerdo a los términos y condiciones previstas en esta

Continuación de la Resolución

“Por la cual se establecen los términos y condiciones del procedimiento para el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 de conformidad con la Resolución 2461 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social”

Resolución; en caso de que dichas situaciones no sean desvirtuadas por las referidas EPS o EOC, la ADRES reportará a los organismos de inspección, vigilancia, control e investigación, a fin de que estos adelanten las acciones pertinentes.

Artículo 15. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

Director General

Continuación de la Resolución

“Por la cual se establecen los términos y condiciones del procedimiento para el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 de conformidad con la Resolución 2461 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social”

Anexo Técnico.

Posición	Nombre del Campo	Tipo de Campo	Espacio	Descripción
1	CONSECUTIVO	Numero	10	Número del registro dentro del reporte de información
2	TIPO_DOCUMENTO	Texto	2	Tipo de documento de la persona a quien se le tomó la prueba los valores permitidos son: CC: Cédula de Ciudadanía TI: Tarjeta de Identidad RC: Registro Civil AS: Adulto sin identificar MS: Menor sin identificar CE: Cédula de extranjería CD: Carné Diplomático DE: Documento extranjero PA: Pasaporte PR: Pasaporte de la ONU PE: Permiso Especial de Permanencia SC: Salvoconducto de permanencia SN: Certificado de nacido vivo
3	NUMERO_DOCUMENTO	Texto	12	Número de documento de la persona a quien se le tomó la muestra. El documento no debe contener puntos ni comas.
4	PRIMER_NOMBRE	Texto	50	Primer nombre de la persona a quien se le tomó la muestra.
5	SEGUNDO_NOMBRE	Texto	50	Segundo nombre de la persona a quien se le tomó la muestra.
6	PRIMER_APELLIDO	Texto	50	Primer apellido de la persona a quien se le tomó la muestra.
7	SEGUNDO_APELLIDO	Texto	50	Segundo apellido de la persona a quien se le tomó la muestra.
8	CODIGO_CUPS	Int	6	Código CUPS de la prescripción. Sin puntos, ni comas
9	REGISTRO_SANITARIO_PRUEBA	Texto	50	Número de registro sanitario de la prueba realizada.
10	CODIGO_EPS	Texto	6	Código de la EPS
11	NOMBRE_EPS	Texto	50	Nombre de la EPS que solicitó la prueba
12	COMPRA_MASIVA	Numero	1	Determina si la EPS adquirió una prueba de manera masiva. 1: Si 0: No
13	VALOR_PRUEBA	Numero	10	Valor de la prueba adquirida por la EPS. Si el campo 12 es igual a cero (0) el campo no debe diligenciarse. Si el campo 12 es igual a (1) debe contener información
14	NIT_IPS_TOMO_MUESTRA	Int	9	Número NIT de la IPS que tomó la muestra, no debe contener puntos ni comas ni dígito de verificación
15	NOMBRE_IPS_TOMO_MUESTRA	Texto	100	Nombre de la IPS que tomó la muestra.
16	CODIGO_HABILITACION_IPS_TOMO_MUESTRA	Texto	50	Código de habilitación de la IPS que tomó la muestra, no debe contener puntos ni comas ni dígito de verificación

Continuación de la Resolución

“Por la cual se establecen los términos y condiciones del procedimiento para el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 de conformidad con la Resolución 2461 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social”

Posición	Nombre del Campo	Tipo de Campo	Espacio	Descripción
17	VALOR_TOMA_MUESTRA_A_COBRAR_ADRES	Numero	10	Determina el valor de la muestra que va a ser objeto de cobro a la ADRES.
18	NO_FACTURA_MUESTRA	Texto	50	Número de factura de cobro de la muestra.
19	NIT_LABORATORIO_PROCESAMIENTO	Numero	9	NIT del laboratorio que procesó la muestra
20	NOMBRE_LABORATORIO_PROCESAMIENTO	Texto	100	Nombre del laboratorio que procesó la muestra
21	CODIGO_HABILITACION_PROCESAMIENTO	Texto	50	Código de habilitación de la IPS que procesó la muestra, no debe contener puntos ni comas ni dígito de verificación
22	VALOR_PROCESAMIENTO_A_COBRAR_ADRES	Numero	10	Determina el valor del procesamiento que va a ser objeto de cobro a la ADRES.
23	NO_FACTURA_PROCESAMIENTO	Texto	50	Número de factura de cobro del procesamiento.
24	FECHA_TOMA	Fecha	10	Fecha de toma de la muestra en formato DD/MM/AAAA
25	RESULTADO_PRUEBA	Numero	1	Resultado de la prueba procesada 1: Positivo 0: Negativo 2: Indeterminado
26	FECHA_RESULTADO	Fecha	10	Fecha del resultado de la prueba en formato DD/MM/AAAA
27	TIPO_PROCEDIMIENTO	Numero	1	1: Prueba + Toma + Procesamiento 2: Prueba + Procesamiento 3: Toma + Procesamiento 4: Procesamiento
28	TIPO_Presentación	Numero	1	1: cobro 2: recobro

Continuación de la Resolución

“Por la cual se establecen los términos y condiciones del procedimiento para el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 de conformidad con la Resolución 2461 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social”

Formato No. 1**CERTIFICACIÓN DE MONTO TOTAL PAGADO A LOS PRESTADORES POR LAS PRUEBAS DE BÚSQUEDA, TAMIZAJE Y DIAGNÓSTICO PARA SARS COV2 [COVID-19] REALIZADAS ENTRE EL 17 DE MARZO Y EL 25 DE AGOSTO DE 2020**

Yo, nombre del representante legal con cédula de ciudadanía No. número de cédula, en mi calidad de representante legal de la indique nombre de la entidad recobrante, identificada con NIT indique el número de identificación tributaria de la entidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.3 del Artículo 4 de la Resolución 2461 de 2020 y en concordancia con la Resolución XXX de XXX expedida por la ADRES, certifico bajo la gravedad de juramento que el monto total cancelado a los prestadores por concepto de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19] realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 corresponde a la suma de valor total números, discriminados así:

Nombre prestador	NIT prestador	Cantidad de pruebas	Valor reconocido

Total

\$ valor total en números

Los valores certificados en el presente documento están debidamente soportados en los estados financieros de la indique nombre de la entidad recobrante, los cuales han sido validados por el revisor fiscal o quien hace sus veces.

Hace parte integral de la presente certificación el Anexo técnico de la Resolución _____ cargado en la plataforma dispuesta por la ADRES con el identificador _____, por lo cual la información registrada en estos documentos es veraz y consistente.

Dado en Bogotá a los fecha de la firma,

Firma

Continuación de la Resolución

“Por la cual se establecen los términos y condiciones del procedimiento para el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 de conformidad con la Resolución 2461 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social”

Formato No. 2**CERTIFICACIÓN DE FACTURAS PENDIENTES POR PAGAR A LOS PRESTADORES POR LAS PRUEBAS DE BÚSQUEDA, TAMIZAJE Y DIAGNÓSTICO PARA SARS COV2 [COVID-19] REALIZADAS ENTRE EL 17 DE MARZO Y EL 25 DE AGOSTO DE 2020**

Yo, nombre del representante legal con cédula de ciudadanía No. número de cédula, en mi calidad de representante legal de la indique nombre de la entidad recobrante, identificada con NIT indique el número de identificación tributaria de la entidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.3 del Artículo 4 de la Resolución 2461 de 2020 y en concordancia con la Resolución XXX de XXX expedida por la ADRES, certifico bajo la gravedad de juramento que por concepto de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19] realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 se adeuda la suma valor números a los prestadores que se relacionan en el Anexo técnico de la Resolución XXXX, cargado en la plataforma dispuesta por la ADRES con el identificador xxxxxx, el cual hace parte integral de este documento.

Los valores certificados en el presente documento están debidamente soportados en los estados financieros de la indique nombre de la entidad recobrante, los cuales han sido validados por el revisor fiscal o quien hace sus veces.

La información suministrada en estos documentos es veraz y consistente e implica la autorización expresa para la realización del giro directo a los prestadores que se relacionan en el Anexo técnico.

Dado en Bogotá a los fecha de la firma,

Firma